

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, me permito informarle que en el ítem primero del numeral quinto del auto de sustanciación No. 95 del 3 de marzo de 2021, por medio del cual se admitió la presente demanda, se incurrió en error al momento de digitar la placa del vehículo sobre el cual se decretó la medida cautelar, quedando plasmado CVT-652 y siendo la correcta VCT-652. Paso a su Despacho para lo pertinente.

La Pintada, Antioquia, 8 de marzo de 2021


CARLOS ANDRÉS ARCILA QUINTERO
SECRETARIO



DISTRITO JUDICIAL ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE LA PINTADA
Ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05036 40 89 001 2021 00021 00
Proceso	Verbal - Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante	Francisco Antonio Muñoz Pérez y Gloria Enidt Corral Pencua
Demandando	Seguros del Estado S.A.; Coomoepal Programa de Reposición Automotor; Cooperativa Especializada de Motoristas de Transportes Coomoepal;
Providencia	A.S No. 103 de 2021
Asunto	Corrige auto que admite demanda

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y, acorde a lo previsto en el artículo 286 del Código General del Proceso, resulta procedente corregir el auto de sustanciación No. 95 del 3 de marzo de 2021, notificado por estado No. 21 del 4 de marzo de esta anualidad y con el cual se admitió la demanda para su trámite.

En consecuencia, téngase como placas del vehículo objeto de la medida cautelar las siguientes: "VCT-652" que no "CVT-652", como equivocadamente se dijo en la mentada providencia.

Notifíquese


BLANCA ROCÍO PÉREZ ROMÁN
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL LA PINTADA- ANTIQUOIA

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS N°. 23 el auto anterior.

La Pintada - Antioquia, 9 de Julio de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.


SECRETARIO